

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Entre los suscritos a saber: **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021, posesionado mediante acta No. 023 de fecha 08 de octubre de 2021, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **RAMÓN ALBERTO RAMÍREZ LAINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.623 expedida en El Banco, Magdalena, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A (SPOD)** Nit. 806.016.414-1, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El entonces INCO¹ suscribió el 21 de marzo de 2007 con la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. (SPOD) el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, cuyo objeto es: *"otorgar una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para la operación de unas instalaciones portuarias otorgadas por la DIMAR a la Sociedad Petroquímica Colombia S.A. - Petco S.A., ubicada en la bahía de Cartagena a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato"*, concesión ubicada en el sector denominado Cospique, de la bahía de Cartagena, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en la cláusula segunda del citado Contrato, destinado a la prestación de un servicio público.

2. Conforme con el contenido de la Cláusula Décima del contrato de concesión el plazo de esta es de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

3. La cláusula segunda del contrato de Concesión 003 de 2007, hace la descripción de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión, indicando lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. Las zonas de uso público objeto de la concesión portuaria están conformadas por unas áreas de aguas accesorias (canal de acceso) áreas de maniobra, los terrenos de bajamar, una franja de terreno denominada playa pública y las facilidades portuarias allí construidas (...)**2.1. Ubicación.** Las zonas o bienes de uso público integradas por las aguas marítimas, terrenos de bajamar y la playa pública se encuentran localizadas en el sector denominado Cospique de la Bahía de Cartagena (...)**2.2. Linderos y extensión:** Los linderos y extensión de la zona de uso público se describen dentro de una poligonal cerrada comprendida entre los puntos A, B, T9Y T10 cuyo origen es el Datum Bogotá observatorio astronómico IGAC en una extensión aproximada de 14.728 metros cuadrados que tiene la siguiente alinderación: (...)"

4. Así mismo, la Cláusula Quinta del contrato de Concesión respecto de las Especificaciones Técnicas; Estructura de atraque y amarre de los buques, indica lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA (...)"

¹ Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 29 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.



OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

5.2. Especificaciones Técnicas: (...) **Estructura de atraque y amarre de los buques** El terminal portuario cuenta con las construcciones necesarias para el atraque y amarre de los buques que transportan los gases licuados, compuestos por 3 pías de atraque denominadas B, E y D con sus respectivas defensas de muelle. El sistema de amarre lo conforman 4 bitas de las cuales 3 se ubican sobre las pías de atraque y la cuarta ubicada en tierra cerca de la caseta de vigilancia. Adicionalmente cuenta con dos boyas metálicas para amarre. (...)

5. Conforme a la Cláusula séptima del contrato de Concesión 003 de 2007 se estableció el Plan de inversiones en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SÉPTIMA PLAN DE INVERSIONES. EL CONCESIONARIO realizará inversiones en obras portuarias en las zonas de uso público, durante los 20 años de la concesión consistentes en adecuaciones y mejoramiento de las instalaciones portuarias existentes en las zonas de uso público, que asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (US\$ 782.473,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que traídos a valores presentes, descontados al 12%, son equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE CON VEINTISIETE (US \$257.619,27) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del año 2005, representados principalmente en mejoramiento de pías y pasarelas, mejoramiento del sistema contraincendio, mejoramiento de boyas, reforzamiento de pilotes, reforzamiento de Tuberías y estructuras metálicas, mejoramiento de la protección catódica del muelle, dragado de profundización del canal de acceso, como se muestra a continuación:

Descripción	Valor US \$
mejoramiento de pías y pasarelas	26.966
Batimetrías	18.730
Mejoramiento del sistema contraincendio	12.262
Mejoramiento de boyas	30.869
reforzamiento de pilotes	77.577
reforzamiento de Tuberías y estructuras metálicas	37.398
mejoramiento de la protección catódica	33.608
Dragado canal de acceso y zona de maniobras	545.063
Total	782.473

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma y plan de inversión propuesto por el CONCESIONARIO, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras y en general efectuar los ajustes que se requieran, para lo cual deberá contar con la autorización escrita del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual, quien en todo caso la autorizará previo estudio técnico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cantidades de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto."

6. Que, respecto a la solicitud de obras adicionales, presentada por la Sociedad Portuaria, la Cláusula Décimo Tercera del contrato de Concesión dispuso:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA OBRAS ADICIONALES: En el evento en que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del INCO, a través del subgerente de gestión contractual o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula octava de este contrato." (Subrayado fuera del texto).

7

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

7. Con relación a las obligaciones del Concesionario de mantener en buen estado de operación y mantenimiento la infraestructura portuaria, la Cláusula Décimo Quinta indica:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO se obliga para con EL INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: (...) 15.10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público y la infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación en los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes para este efecto. (...) 15.15 EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del Contrato. Por ello se obliga a realizar a su cuenta y riesgo obras tales como, mantenimiento y/o reposición de equipos, (...)"

8. A su turno la Cláusula Trigésima del contrato de concesión portuaria 003 de 2007 establece que por ser éste un proyecto de iniciativa del concesionario, la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato en sus etapas pre- operativa, de construcción, de operación y de reversión serán asumidos en su totalidad por el por el concesionario, sin que su ocurrencia le dé derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor.

9. Mediante Otrosí No. 1 del 4 de junio de 2021 se modificó la cláusula Décima Primera "Prórroga de la Concesión".

10. A través del radicado No. 20204090879122 del 14 de septiembre de 2020 la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. por medio de su apoderado Dr. José Vicente Guzmán, presentó solicitud de autorización para instalar y ejecutar obras de mantenimiento del sistema de amarre y atraque del contrato de concesión 003 de 21 de marzo de 2007, con el fin de ajustar el funcionamiento del terminal a la normatividad marítima nacional e internacional aplicable, en los siguientes términos:

(...) me permito solicitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura aprobación para el reemplazo de los sistemas de atraque y amarre de nuestro terminal, en el que se autorice las modificaciones que requiera tales estructuras, con el fin de ajustar el funcionamiento del terminal a la normatividad marítima nacional e internacional aplicable, particularmente al Reglamento Marítimo Colombiano (en adelante "REMAC 4") proferida por DIMAR y demás normas relacionadas.

En tal virtud, se solicitó a la autoridad marítima a través de comunicación GEA/AHV-KVS-269-2 del 6 de agosto de 2020, concepto favorable para tal efecto (se anexa a esta comunicación, frente a lo cual se pronunció en el siguiente sentido:

"4. Ahora bien, teniendo en cuenta que estas obras de construcción generarán un cambio en el plan de inversiones establecida en la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria 003 de 2007, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados deberán presentar la solicitud ante la Agencia Nacional de Infraestructura quien a su vez requerirá concepto de la Autoridad Marítima, todas vez que éstas modificarían las condiciones de la infraestructura, de seguridad marítima y las contenidas dentro del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del puerto."

Al margen de dar cumplimiento de las disposiciones normativas que al respecto contiene el REMAC 4, existe para la SPOD la necesidad de construir dos (2) pilas para el amarre y atraque de popa de los barcos que arriban al terminal de la SPOD, las cuales serán construidas dentro del área de concesión otorgada por la ANI dentro del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 de 2007.

Por lo anterior, es necesario que la SPOD adecúe la operación de su puerto a las normas marítimas vigentes, en especial frente a aquellos elementos que ayudan a la navegación en el puerto, como lo son el sistema de boyas de amarre y las pilas de atraque y en razón a ello se pidió concepto favorable a la autoridad marítima.

Estas estructuras son de vital importancia para la seguridad de las naves y para el mismo puerto, ya que permiten darle firmeza a la ubicación de la nave dentro del muelle, impidiendo así cualquier desplazamiento del buque del lugar exacto de atraque, acoplándolo adecuadamente a toda la estructura del terminal. De esta forma, se evitan todos los riesgos que puedan surgir del

X

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

desplazamiento del barco por cualquier motivo, sean fuertes vientos o tormentas, dado que todas las naves están expuestas a todo tipo de condiciones.

Con el objetivo de mejorar la señalización y seguridad marítima del terminal y, atendiendo el pronunciamiento de la autoridad marítima, con el debido respeto, solicito a la ANI, se sirva autorizar la construcción de la pila de amarre denominada "Pila A" y la pila de atraque denominada "Pila B1" en el puerto de la SPOD".

11. Mediante memorando No. 20206050128433 del 14 de octubre de 2020, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

(...)

CONCEPTO:

Una vez revisada y analizada la solicitud del radicado ANI No. 20204090879122 del 14 de septiembre de 2020, tendiente a la aprobación de las actividades de reemplazo de los sistemas de atraque y amarre del terminal portuario por estructuras rígidas y fijas (construcción pila de amarre denominada "PIÑA A" y pila de atraque denominada "PIÑA B1") que proyecta realizar el concesionario SPOD como obras adicionales a las contempladas en el plan de inversión, desde el punto de vista ambiental se considera necesario que por parte de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., se informe y obtenga previo al inicio de las actividades de interés, el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental competente, en relación con los impactos ambientales que puedan generarse con ocasión de la realización de tales actividades, de manera que cuente con las medidas de manejo orientadas a la prevención, mitigación, corrección o compensación de tales impactos, si hay lugar a ello.

Con tal propósito, la SPOD deberá presentar ante la Autoridad Ambiental la información detallada y precisa tanto de la infraestructura como de la descripción de las actividades de sustitución y construcción a realizar, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental deberá informarse y remitirse a la Agencia Nacional de Infraestructura, para conocimiento y los fines pertinentes."

12. Mediante memorando No. 20206020133373 del 28 de octubre de 2020, la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Olefinas y derivados, en los siguientes términos:

"En atención a lo solicitado por su gerencia, referente al concepto de riesgos sobre la solicitud de autorización para instalar y ejecutar obras de mantenimiento del sistema de amarre y atraque presentada por parte de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. Al respecto, esta coordinación se permite indicar que conforme lo definido en el instructivo GCSP-I-004 "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria", el diagnóstico o concepto por parte del G.I.T. de Riesgos no es requisito, que por el contrario establece lo análisis jurídicos, financieros y técnico que se recomienda sean solicitados.

Finalmente, es importante resaltar que la concesión otorgada mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, al ser una concesión portuaria enmarcada dentro del ámbito de competencia de la ley 1 de 1991, no cuenta con obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal."

13. Mediante memorando No. 20207050147903 del 27 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la VJ, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

(...)

2. CONCLUSIONES

2.1. *Conforme al contenido de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2007 se considera viable acceder a la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. respecto de las obras adicionales solicitadas para el reemplazo de la infraestructura de amarre y atraque existente, siempre y cuando se atiendan las*



OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

recomendaciones emitidas en el presente concepto, y técnica y financieramente se emitan conceptos favorables al respecto.

2.2. La presente solicitud no se considera una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la autorización de unas obras adicionales dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, autorización que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.

2.3. Conforme al contenido de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2007 las obras adicionales en zonas de uso público deberán contar con autorización previa y escrita por parte de la entidad, a través del funcionario competente mediante acto administrativo motivado, siendo necesario posteriormente suscribir el correspondiente Otrosí que incorpore al Contrato de Concesión las inversiones ejecutadas con motivo de lo solicitado por el Concesionario.

(...)

4.2 Concepto

En atención a lo anteriormente expuesto, respecto a la solicitud presentada por el Concesionario Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., conforme a la cual manifiesta que "Con el objetivo de mejorar la señalización y seguridad marítima del terminal y, atendiendo el pronunciamiento de la autoridad marítima, con el debido respeto, solicito a la ANI, se sirva autorizar la construcción de la pila de amarre denominada "Pila A" y la pila de atraque denominada "Pila B1" en el puerto de la SPOD, corresponde a esta Gerencia analizar la viabilidad jurídica de la misma.

Para tales efectos, es importante que el área técnica determine que las Pilas respecto de las cuales está solicitando el concesionario se le autorice su construcción, no se contemplan en el plan de inversiones aprobado en la Cláusula Séptima del contrato 003 de 2007, sino que las mismas constituyen una obra adicional y como tal debe evaluarse con base en lo estipulado en la Cláusula Décimo tercera del contrato de Concesión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de Concesión prevé en su cláusula décimo tercera la posibilidad de realizar obras adicionales, estableciendo para ello las siguientes reglas:

- a. Autorización previa y escrita por parte de la entidad a través del funcionario competente mediante acto administrativo motivado: En el caso bajo análisis, nos encontramos en las verificaciones previas, por lo que una vez establecida la viabilidad técnica, financiera y jurídica, se debe proceder a elaborar el respectivo acto administrativo autorizando las obras e inversiones adicionales, siendo necesario posteriormente suscribir el correspondiente Otrosí que incorpore al Contrato de Concesión las inversiones que se autoricen con motivo de lo solicitado por el Concesionario.
- b. Las Obras adicionales que se autoricen deben ser ejecutadas dentro de las zonas de uso público entregadas en concesión.
- c. Las obras adicionales deben revertir a la Nación en cumplimiento de la normatividad vigente, y así se deberá dejar expreso en el acto administrativo y en el Otrosí correspondiente.
- d. La ejecución de las obras adicionales serán asumidas por cuenta y riesgo del concesionario, e igualmente se deberá indicar expresamente en el acto administrativo en virtud del cual se apruebe la solicitud, que se parte del principio que la inversión a realizar será recuperada durante el término de la concesión y que por tal motivo la aprobación de la ejecución de la misma no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.
- e. Las obras adicionales deberán contar con los permisos y autorizaciones requeridos, tales como autorizaciones de la DIMAR – Permisos ambientales, permisos de las autoridades locales, lo cual se debe exigir en el acto administrativo que apruebe la solicitud y en el Otrosí correspondiente.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

f. Así mismo, la autorización exige el ajuste de las garantías, que igualmente se debe requerir en el acto administrativo de aprobación, no solo para la inclusión de las obras adicionales que sean aprobadas, sino para ajustar las mismas en los términos del Decreto 1079 de 2015.

g. De igual modo, se deberá ajustar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto, lo que también debe exigirse en el acto administrativo de aprobación y en el OtroSI respectivo.

En los anteriores términos, se considera que es viable desde el punto de vista Jurídico acceder a la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., atendiendo las anteriores recomendaciones y las contenidas en los conceptos Técnico, Financiero y Ambiental que se emitan para el presente trámite.

14. De acuerdo con la Metodología para modificación de Concesiones Portuarias – Código GCSP -1-004, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales no sustanciales, la ANI procedió a publicar el día 13 de abril de 2021 en su página web la solicitud presentada por el concesionario, y a su vez se solicitó concepto a las autoridades así:

- Mediante comunicado ANI No. 20203030270801 del 15 de septiembre de 2020 a la Dirección general Marítima - DIMAR.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030373011 del 2 de diciembre de 2020 a la Alcaldía Distrital de Cartagena.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030371641 del 2 de diciembre de 2020 a la Corporación Autónoma del Canal del Dique - CARDIQUE.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030377381 del 7 de diciembre de 2020 al Departamento Nacional de Planeación.

15. La autoridad Dirección General Marítima - DIMAR mediante oficio 29202006267 MDDIMAR-ASIMPO de 15 de octubre de 2020, con radicado ANI No. 20204091056132 del 23 de octubre de 2020 dio respuesta a lo solicitado por el Concesionario en los siguientes términos:

"(...) 1. En vista que las obras presentadas son necesarias y parte como resultado de visitas de seguridad marítima realizadas por DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Señalización Marítima del Caribe, esta dirección da viabilidad para la ejecución de dichas obras"
(...)

Así mismo, manifiesta que la Sociedad portuaria durante la ejecución de las obras deberá cumplir con las instrucciones de la Seguridad Marítima, cumplimiento que será verificado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y su incumplimiento incurrirá en la suspensión de las actividades y operaciones temporales hasta que se subsanen las observaciones presentadas por la Autoridad Marítima.

Finalmente indica:

"(...) Previo al momento de presentar la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para concepto favorable de la Autoridad Marítima, SPOD deberá presentar un estudio de maniobrabilidad para las maniobras de aproximación, atraque, amarre, desamarre y Zarpe de la instalación portuaria con el buque tipo acuerdo (sic) el contrato de concesión portuaria, de igual manera este estudio deberá contener las disposiciones de amarre, y el análisis y la capacidad de carga de los elementos de amarre (bitas, bloques, ganchos de liberación rápida), la capacidad de absorción y reacción de las defensas, y el resumen de ingeniería donde se detalle que las obras construidas fueron diseñadas acorde, características, dimensiones y desplazamiento del buque tipo."

16. Mediante memorando No. 20213030060443 del 14 de abril 2021, el Gerente de Proyectos Portuario de la VGC, emitió concepto técnico respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

(...)

VI SOLICITUD SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. – CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 003 DE 2007

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

La Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. en desarrollo del contrato de concesión No. 003 del 21 de marzo de 2007, a través del comunicado con radicado ANI No. 20204090879122 del 14 de septiembre de 2020, informa que:

"(...) con el debido respeto me permito solicitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI") aprobación para el reemplazo de los sistemas de atraque y amarre de nuestro terminal, en el que se autorice las modificaciones que requiera tales estructuras, con el fin de ajustar el funcionamiento del terminal a la normatividad marítima nacional e internacional aplicable, particularmente al Reglamento Marítimo Colombiano (en adelante "REMAC 4") proferida por DIMAR y demás normas relacionadas.

En tal virtud, se solicitó a la autoridad marítima través de comunicación GEA/AHV/KVS-269-2 del 6 de agosto de 2020, concepto favorable para tal efecto (se anexa a esta comunicación), frente a lo cual se pronunció en el siguiente sentido:

"4. Ahora bien, teniendo en cuenta que estas obras de construcción generarán un cambio en el plan de inversiones establecida en la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria 003 de 2007, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados deberán presentar la solicitud ante la Agencia Nacional de Infraestructura quien a su vez requerirá concepto de la Autoridad Marítima, todas vez que éstas modificarían las condiciones la infraestructura, de seguridad marítima y las contenidas dentro del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del puerto."

Al margen de dar cumplimiento de las disposiciones normativas que al respecto contiene el REMAC 4, existe para la SPOD la necesidad de construir dos (2) pilas para el amarre y atraque de popa de los barcos que arriban al terminal de la SPOD, las cuales serán construidas dentro del área de concesión otorgada por la ANI dentro del Contrato de Concesión Portuaria N° 003 de 2007.

Por lo anterior, es necesario que la SPOD adecue la operación de su puerto a las normas marítimas vigentes, en especial frente a aquellos elementos que ayudan a la navegación en el puerto, como lo son el sistema de boyas de amarre y las pilas de atraque y en razón a ello se pidió concepto favorable a la autoridad marítima.

Estas estructuras son de vital importancia para la seguridad de las naves y para el mismo puerto, ya que permiten darle firmeza a la ubicación de la nave dentro del muelle, impidiendo así cualquier desplazamiento del buque del lugar exacto de atraque, acoplándolo adecuadamente a toda la estructura del terminal. De esta forma, se evitan todos los riesgos que puedan surgir del desplazamiento del barco por cualquier motivo, sean fuertes vientos o tormentas, dado que todas las naves están expuestas a todo tipo de condiciones.

Con el objetivo de mejorar la señalización y seguridad marítima del terminal y, atendiendo el pronunciamiento de la autoridad marítima, con el debido respeto, solicito a la ANI, se sirva autorizar la construcción de la pila de amarre denominada "Pila A" y la pila de atraque denominada "Pila B1" en el puerto de la SPOD. (...)"

Anexo al radicado ANI No. 20204090879122 del 14 de septiembre de 2020, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., remite copia del oficio GEA-AHV/KVS-269-20, el cual solicita a la Dirección General Marítima – DIMAR Solicitud de autorización para instalar y ejecutar las obras de mantenimiento del sistema de amarre y atraque del puerto de SPOD, en los siguientes términos:

"(...) D. Diseño y construcción del nuevo sistema de amarre y atraque

1. Dentro de las recomendaciones que establece DIMAR y los estudios técnicos llevados a cabo por la SPOD, se encuentra la urgencia de modificar el sistema de atraque y amarre, por lo que por parte de nuestros técnicos se contempla la construcción de dos (2) nuevas pilas, una de atraque y otra de amarre:

a. Se construirá una (1) nueva pila de amarre de popa del buque, la cual se denominará como "Pila A", tal estructura reemplazará el sistema de boyas y será construido acia el oeste dentro del área de concesión. (ver figura 7 y 8)

4

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

b. Se procederá a construir otra pila de atraque denominada "Pila B1", la cual se construirá al lado de la Pila "B" ya existente para el atraque en popa del buque, evitando así la paralización de las actividades del terminal (ver figura 6).

Figura 7 – Propuesta de construcción "Pila A" y "Pila B1".

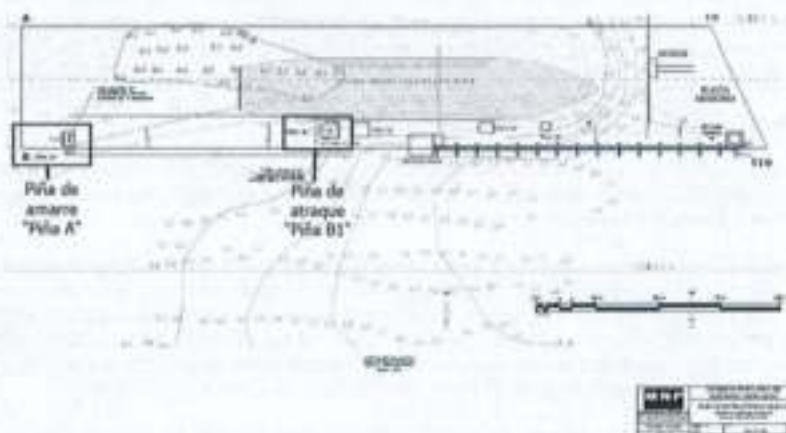
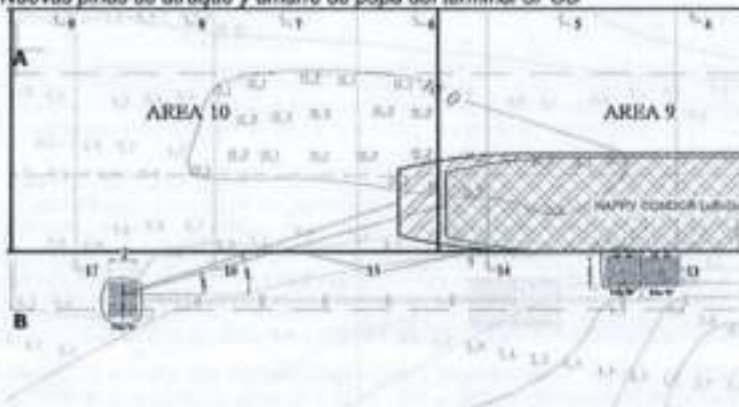


Figura 8 Nuevas pilas de atraque y amarre de popa del terminal SPOD



2. La estructuración de las nuevas pilas permitirán que el sistema de atraque y amarre de los barcos pueda soportar vientos hasta de 70 kn y contar con una capacidad de empuje de hasta 75 t, a diferencia de los 30 kn y 28 t que actualmente resiste el sistema de boyas de amarre, evitando de esta forma accidentes como los ocurridos en julio de 2017 y en junio de 2020 en los cuales se presentó desplazamiento del buque durante las maniobras de descargue de los graneles líquidos.

3. Junto a este documento se anexan con más detalle el diseño, medidas y materiales que se utilizarán para la construcción de las nuevas pilas de amarre y atraque que, como se observa cumplen a cabalidad con los parámetros y normas de seguridad marítima, garantizando así la prestación de un servicio óptimo.

4. Frente al cronograma de construcción de las pilas de atraque y amarre se estima que las obras civiles tengan una duración aproximada de 6 meses. Asimismo, se debe tener en cuenta que la construcción de la pila de atraque en popa "Pila B1" conlleva ciertas dificultades puesto que debe ser construida en los lapsos en que el puerto no está en uso, con el objetivo de lograr la hincia de los primeros pilotes. Por otro lado, es la pila de atraque la que está más próxima a los buques y requiere de una coordinación estrecha entre la interventoría, el contratista, el personal de operaciones en tierra y el personal de operaciones del barco. En la figura 9 está el cronograma de hitos del proyecto desde que se inició la ingeniería.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Figura 9 – Cronograma de hitos Construcción de Nuevas Pifas de atraque y de amarre de popa del terminal la SPOD



5. Con respecto al presupuesto destinado a ejecutar tales obras, se estima que la inversión total sea de US\$1.400.000 todos con recursos propios de la SPOD. En este punto debe tenerse en cuenta que las inversiones que va a ejecutar el puerto en consideración a las obras mencionadas, además de responder a una obligación de mantenimiento propia del concesionario, corresponden a una inversión voluntaria. En consecuencia, tales construcciones serán contempladas como obras adicionales según la cláusula décimo tercera del contrato de concesión No. 003 de 2007, todo con el objetivo de resolver los problemas operativos y de mantenimiento que tiene actualmente el sistema de amarre y atraque de los buques que llegan al terminal.

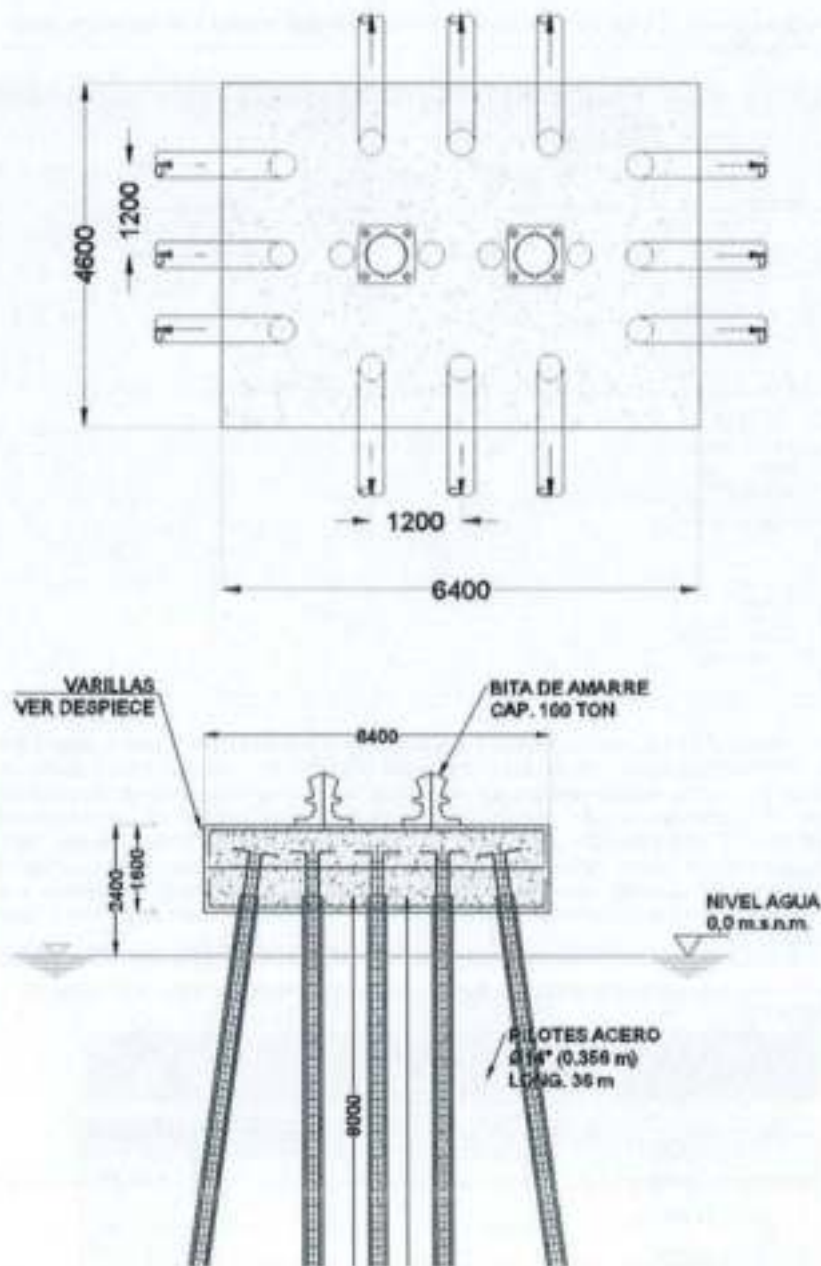
Figura 10 – Presupuesto Construcción de Nuevas Pifas de atraque y de amarre de popa del terminal SPOD

Descripción		Construcción Pifas de POPA de Amarre y Atraque
Item		USD (US\$)
Ingeniería Marítima		\$ 28.344
Tuberías De Pilotes		\$ 273.583
Defensas y Bitas		\$ 5.621
Obra Civil de Pifas de Amarre y Atraque		\$ 1.092.452
TOTAL CAPEX (USD)		\$ 1.400.000

1. Píla A de Amarre

7

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

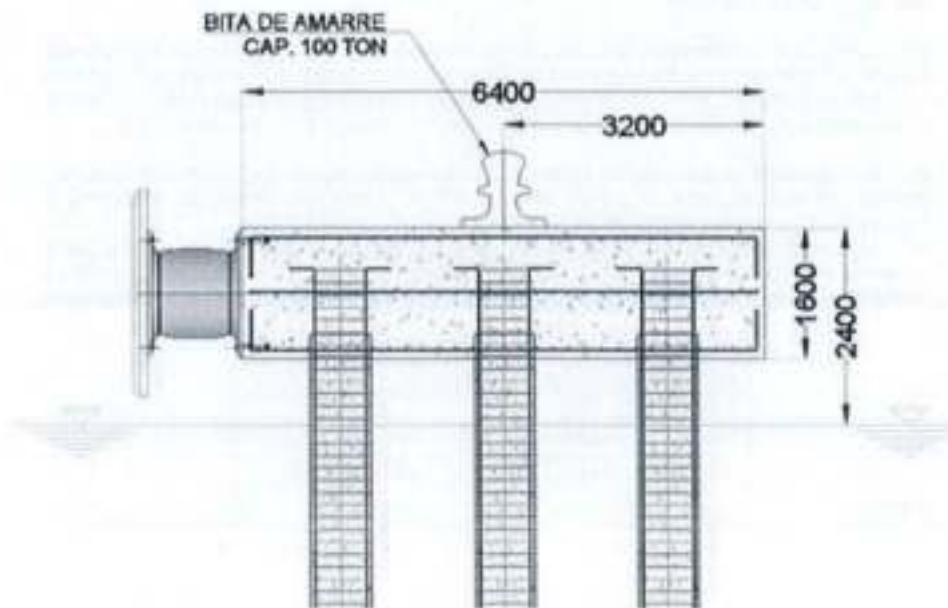
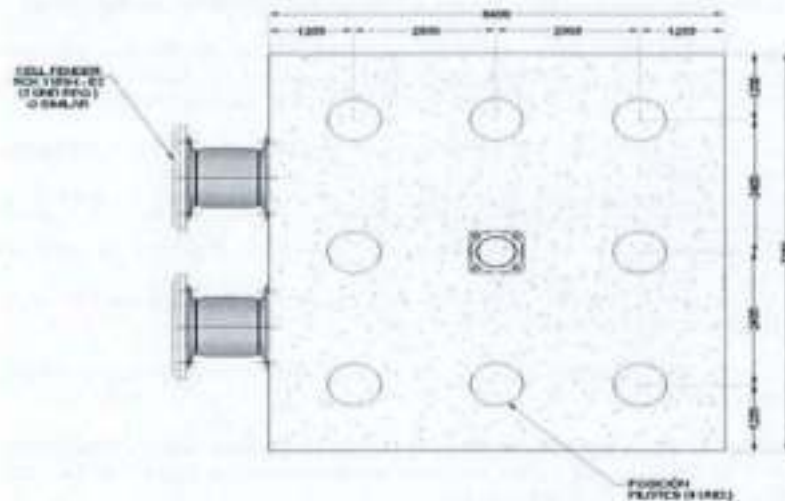


Ancho 6.4 m
Largo 4.6 m
Altura 1.6 m
Pilotes 16
Diámetro Pilotes 14 in (Pulg)
Longitud Pilotes 36 m
Recubrimiento 10 cm

2. Piña B1 de Atraque

2

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO - HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)



Ancho 7.2 m
Largo 6.4 m
Altura 1.8 m
Pilotes 9
Diámetro 30 in (Pulg)
Longitud Pilotes 36 m
Recubrimiento 10 cm
Se utilizarán defensas tipo Cell Fender SCK 1150H-E2, las cuales absorberán una energía cinética de 63.66 ton-m.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

VII. Verificación procedimiento ANI Instructivo GCSP-I-004 (Modificación No Sustancial)

En atención al trámite establecido para estas modificaciones en la "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria" contenida en el Instructivo GCSP-I-004, se procedió a solicitar concepto sobre la modificación pretendida a las respectivas autoridades:

- Mediante comunicado ANI No. 20203030373011 del 2 de diciembre de 2020 a la Alcaldía Distrital de Cartagena.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030371641 del 2 de diciembre de 2020 a la Corporación Autónoma del Canal del Dique - CARDIQUE.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030377381 del 7 de diciembre de 2020 al Departamento Nacional de Planeación.
- Mediante comunicado ANI No. 20203030270801 del 15 de septiembre de 2020 a la Dirección General Marítima - DIMAR.

Transcurridos veinte (20) días hábiles desde las comunicaciones anteriores, se obtuvo concepto de las siguientes autoridades:

- De la autoridad Dirección General Marítima - DIMAR mediante oficio 29202008267 MDDIMAR- ASIMPO de 15 de octubre de 2020, con radicado ANI No. 20204091058132 del 23 de octubre de 2020 en el que se indica:

"[...] 1. En vista que las obras presentadas son necesarias y parte como resultado de visitas de seguridad marítima realizadas por DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Señalización Marítima del Caribe, esta dirección da viabilidad para la ejecución de dichas obras [...]"

VIII. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la Gerencia de Proyectos Portuarios se permite concluir y dar el siguiente concepto técnico frente al estado actual del Contrato de Concesión Portuaria 003 de 2007, así como la solicitud realizada por parte de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., mediante radicado ANI No. 20204090519652 del 12 de junio de 2020:

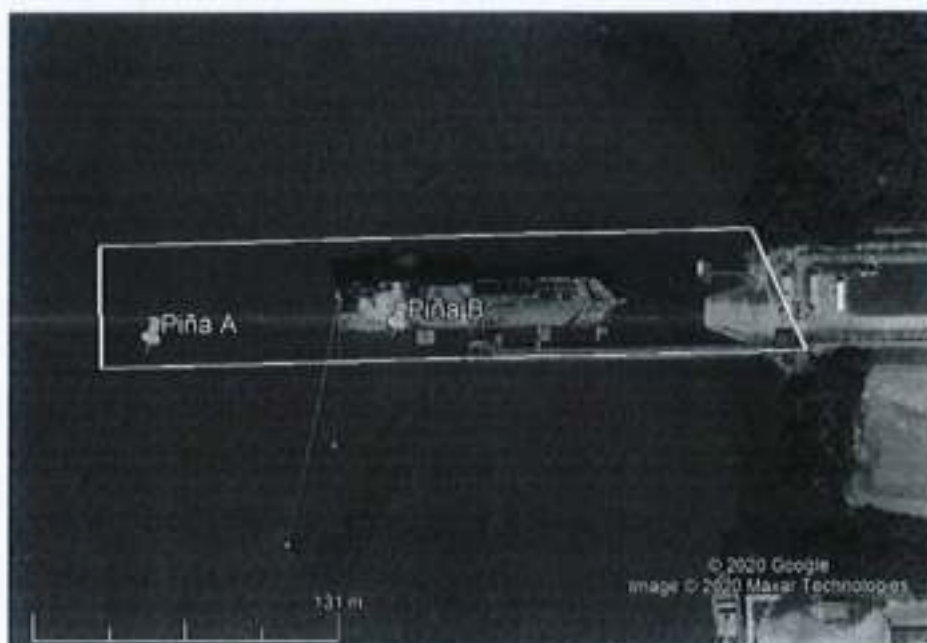
1. En la solicitud de autorización, el concesionario requiere modificar el sistema de atraque y amarre, con la construcción de dos (2) nuevas piñas, las cuales una reemplazara el sistema de boyas y la segunda para el atraque de popa del buque.
2. Las dos (2) nuevas piñas citadas en el numeral anterior, de acuerdo con lo informado por el concesionario, se encuentran ubicadas en la Zona de Uso Público otorgado en concesión a través del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2007, como se evidencia en la siguiente

COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
PIÑA	ESTE	NORTE
A	842845,20	1634354,08
B	842951,49	1634357,45

gráfica:

7

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO - HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)



3. De acuerdo con lo anterior, se logra evidenciar que la construcción de las dos (2) nuevas piñas, propuestas por el concesionario, se realizan en las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., a través del Contrato de concesión Portuaria No. 003 de 2007.
4. Por lo anterior, la construcción de las obras citadas anteriormente, al encontrarse en las ZUP otorgadas en concesión, no modifican la extensión de las áreas concesionadas, descritas en la Cláusula segunda del citado contrato de concesión.
5. De igual manera, la ejecución de las dos (2) nuevas piñas, no modifican el plazo actual del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2007, descrito en la Cláusula Decima, el cual corresponde a veinte (20) años.
6. En el mismo sentido, con la construcción de las dos (2) nuevas piñas, no se está modificando:
 - Volúmenes y Clase de Carga: los cuales consisten un volumen de carga de 720.000 toneladas por año, discriminados de la siguiente manera: 350.000 toneladas de cloruro de vinilo monómero, 10.000 toneladas de acetato de vinilo monómero, 350.000 toneladas de propileno y 10.000 toneladas de etileno.
 - La modalidad de operación: consiste en realizar la transferencia de carga (gases licuados) de manera directa. Se descargan los gases licuados por medio de tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a los tanques de almacenamiento ubicado fuera de las instalaciones del muelle, específicamente en las plantas industriales.
 - Tipo de servicio: el terminal portuario prestara servicio público.
7. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación del plan de inversión planteada por el concesionario, se enmarca de una modificación no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los

X

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtir el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente."

8. Con la construcción de las dos (2) nuevas pías de atraque y amarre permitirán que el sistema de atraque y amarre de los barcos pueda soportar vientos hasta de 70 kn y contar con una capacidad de empuje de hasta 75 t, a diferencia de los 30 kn y 28 t que actualmente resiste el sistema de boyas de amarre.
9. Como quiera que la construcción de las dos (2) nuevas pías, una de atraque y una de amarre, no se encuentran incluidas en el plan de inversión descrito en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2007, estas obras adicionales, así como sus inversiones, serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., al igual que su mantenimiento.
10. El Concesionario deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes, previo al inicio de las actividades enmarcadas como inversiones adicionales a cuenta y riesgo y deberá efectuar los ajustes que sean pertinentes al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por la ANI mediante Resolución No. 1824 del 10 de diciembre de 2019. En virtud de (sic)
11. El CONCESIONARIO deberá allegar a la ANI copia del pronunciamiento expedido por CARDIQUE por medio del cual se autorizan dichas obras de manera previa al inicio de las mismas.
12. Las obras a reemplazar deberán ser demolidas y/o desmontadas a cuenta y riesgo del concesionario, al igual que su destino final, el cual es responsabilidad de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., así como la obtención de los permisos requeridos que surgen dentro del procedimiento de demolición y/o desmote de la infraestructura a reemplazar, ante las autoridades competentes.
13. De acuerdo con el ejercicio de imputación referido en el numeral III del presente documento, la ejecución física del plan de inversiones pactadas en el contrato de concesión portuaria No. 003 de 2007 es del 100%.
14. Así las cosas, la ejecución de inversiones por ítem para cada año contractual es

Actividad de inversión	Evidencias imputables por año contractual															
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Mejoramiento de pías y pasarelas	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
2. Batimetrías	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
3. Mejoramiento sistema contra incendio	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
4. Mejoramiento de boyas	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
5. Reforzamiento de pilotes	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
6. Reforzamiento de tuberías y estructura metálica	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
7. Mejoramiento protección catódica	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.
8. Dragado de canal de acceso y zona de maniobras	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.	Inv.

Inv.: Corresponde a la ejecución física ejecutada en un 100%, en la respectiva anualidad, corroborada con los soportes allegados por el concesionario, a través de los radicados No. 20114090350332, 20124090035342, 20124090234372, 20134090011762, 20134090017212.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

20134090259952, 20144090002472, 20144090310092, 20154090008272, 20154090416082, 20164090017772, 20164090076772, 20164090577272, 20174090527722, 20174090085472, 20174090744542, 20184090040452, 20184090141362, 20184090414812, 20184090677622, 20194090129622, 20194090129652, 20194090756262, 20204090055882, 20204090652922 y 20214090084992.

15. La Dirección General Marítima – DIMAR, a través del comunicado No. 29202006267 MODIMAR-
ASIMPO del 15 de octubre de 2020, con radicado ANI No. 20204091056132 del 23 de octubre de 2020, informa lo siguiente:

"(...) 1. En vista que las obras presentadas son necesarias y parte como resultado de visitas de seguridad marítima realizadas por DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena y la Señalización Marítima del Caribe, esta dirección da viabilidad para la ejecución de dichas obras. (...)"

16. El GIT Financiero 1, deberá realizar el análisis de los valores de inversión ejecutados para cada año contractual, de acuerdo con el ejercicio de imputación desarrollado.

Conclusión y recomendación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y una vez realizado el ejercicio de imputación, se considera viable técnicamente, la solicitud efectuada por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., relacionada con autorizar la construcción de dos (2) nuevas pías de amarre y de atraque descritas en el numeral VI del presente concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación de las diferentes áreas que intervienen en el proceso, para lo cual se recomienda continuar con el trámite pertinente." (Negrilla fuera del texto)

17. Que, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2021, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados, remite el cronograma de actividades para la construcción de las obras adicionales, consistentes en dos nuevas pías, una de atraque y otra de amarre, las cuales se desarrollarán en seis (6) meses:

ACTIVIDAD	MES 1			MES 2			MES 3			MES 4			MES 5			MES 6									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO																									
REPLANTEO TOPOGRÁFICO																									
CONSTRUCCIÓN PIA DE ATRAQUE Y AMARRE																									
PREPARACIÓN DE PILOTES DE MUELLE																									
PISTON DE PILOTES																									
MONTAJE EQUIPOS DE FICHA (ATRAQUE Y AMARRE)																									
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA LAMINADO PILOTES DE MUELLE																									
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA FLOTACIÓN EN PILOTES DE MUELLE																									
PISTON DE PILOTES																									
PRUEBAS DE CARGA																									
RELLENO DE PILOTES																									
FORMULETAS Y VALADO CONCRETO PIA																									
INT. CIMENTA ZONA DE SALPQUE																									
MONTAJE BARRAS Y ESCALERA																									
DEMOVILIZACIÓN EQUIPOS Y CAMPAMENTO																									
ENTREGA FINAL DEL PROYECTO																									

18. Mediante Resolución No. D389 de 18 de mayo de 2021, respecto de la solicitud presentada por El Concesionario de construcción de las dos pías, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Construcción de las dos nuevas pías en el terminal de la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., una pía de amarre denominada Pía "PAM-N1", y otra pía de atraque denominada Pía "PAT-N2", ubicado en la Bahía de Cartagena, kilómetro 8 de la zona industrial de Mamonal, margen derecha de la carretera que conduce de Cartagena al corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, se considera como modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de las actividades del muelle, por las consideraciones expuestas en la parte resolutive de este acto administrativo."

Así mismo indica en el artículo segundo, que la construcción de las pías queda condicionada a que la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A cumplan con todas las obligaciones que se describen en la citada resolución.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

19. Mediante memorando No. 20213080107743 del 4 de agosto de 2021, la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de la VGC, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

Loa

V. ANÁLISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, se enseña el siguiente análisis financiero:

1. Revisión Avalúo actualizado presentado por el concesionario

Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, el concesionario presenta avalúo realizado por RNA Registro Nacionales de Avaluadores INMOBILIARIA CARAZO, LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR por el Avaluador NICANOR CARAZO LAMBIS (Matricula R.A.A. – AVAL 73076033). Sin perjuicio de los análisis del área técnica de la entidad, a continuación, se realiza el análisis financiero sobre el particular.

Se referencia que los métodos utilizados son costo de reposición y la depreciación lineal, regulados por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC mediante resolución No. 620 de 23 de septiembre de 2008 en su Artículo 33. Se realiza una validación de la formulación así:

➤ **Boyas:** Para hallar el valor actual de las boyas se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR ACTUAL} = \text{COSTO} * [1 - (n/N * A + FC * B + FO * C)]$$

ACTIVO	COSTO	AÑOS DE FUNCIONAMIENTO (n)	VIDA UTIL (N)	FACTOR DE EDAD	FACTOR DE CONSERVACIÓN B	FACTOR DE OBSOLESCENCIA C
BOYA 1	\$ 400.000.000	35	25	40%	55% * 40%	75% * 20%
BOYA 2	\$ 400.000.000	35	25	29%	90% * 40%	75% * 20%

ACTIVO	COSTO	FACTOR DE ESTADO FÍSICO A	FACTOR DE CONSERVACIÓN B	FACTOR DE OBSOLESCENCIA C	VALOR ACTUAL
BOYA 1	\$ 400.000.000	0,56	0,22	0,15	\$ 28.000.000
BOYA 2	\$ 400.000.000	0,40	0,36	0,15	\$ 36.000.000

➤ **Piña:** Para hallar el valor actual de la piña se utilizó la siguiente fórmula:

$$VA = Vn - (Vn - V0) * K$$

$$K = \text{Edad} / \text{Vida útil} * 100$$

VALOR NUEVO COP	VALOR RESIDUAL %	VALOR RESIDUAL COP	CONSTANTE K	VALOR ACTUAL
\$ 1.500.000.000	10%	\$ 150.000.000	0,845	\$ 359.250.000

Así, según el avalúo se presenta el siguiente resumen que está de acuerdo con los cálculos anteriores:

[Handwritten signature]

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

8. RESUMEN VALUATORIO.

VALOR DE LA ESTRUCTURA QUE SE VA REEMPLAZAR ES POR LOS SIGUIENTES VALORES:

ITEM	VALOR
BOYA No. 1	\$ 28.000.000,00
BOYA No. 2	\$ 36.000.000,00
PIÑA	\$ 359.250.000,00

Teniendo que el valor total de los activos a reemplazar corresponde a \$ 423.250.000 pesos, y con el fin de hacer comparativo el valor de las estructuras a reemplazar versus la propuesta de inversión (presentada en dólares para el seguimiento contractual) se realiza la equivalencia en dólares corrientes, para lo cual se utiliza la TRM del 16 de junio de 2021 debido a que es la fecha del Avalúo, y se determina que el valor total de las estructuras a reemplazar corresponde a un valor de USD114.597,86 dólares corrientes, tal y como se enseña a continuación:

ESTRUCTURA QUE REEMPLAZAR			
ITEM	Valor Avalúo COP	TRM*	Valor de Avalúo en USD
BOYA NO. 1	\$ 28.000.000	3693,35	USD 7.581,19
BOYA NO. 2	\$ 36.000.000	3693,35	USD 9.747,25
PIÑA	\$ 359.250.000	3693,35	USD 97.269,42
Valor Total	\$ 423.250.000		USD 114.597,86

(*) TRM de 16 de junio de 2021 fecha del avalúo presentado

2. Revisión propuesta de Reemplazo presentado por el concesionario

La Sociedad Portuaria mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021 y mediante radicado ANI No. 20214090781332 del 14 julio de 2021, indica que las nuevas estructuras tienen un valor de \$ 4.936.970.880 pesos, que equivale a un valor estimado de USD 1.226.810 dólares, discriminadas de la siguiente forma:

ITEM	Valor en COP	Valor USD
PIÑA DE AMARRE	\$ 2.468.485.440	USD 613.405
PIÑA DE ATRAQUE	\$ 2.468.485.440	USD 613.405
Valor Total	\$ 4.936.970.880	USD 1.226.810

En detalle referenciaron las siguientes cotizaciones de sus proveedores:

PROVEEDOR	OC	VALOR IVA INCLUIDO \$COP	FECHA OC	TRM FECHA OC	VALOR USD
CH PEREIRA	211	\$3,089,682,475	06/10/2020	3,838	805,068
ORION MARINE GROUP S.A.S	206	\$125,383,627	24/09/2020	3,864	32,453
TRELLEBORG OFFSHORE & CONSTRUCTION AB	204		17/09/2020		4,955
EQUITERRA S.A.S.	216	\$459,923,100	07/12/2020	3,467	132,639
CASAVAL S.A.	187		27/05/2020		251,696
10% CONTINGENCIA DEL CONTRATO CIVIL		\$310,580,941	08/10/2020	3,838	80,927
TOTALES		\$4.936.970.880			USD 1.226.810

Fuente: información remitida por el Concesionario SPOYD

7

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Sin perjuicio de la revisión técnica respecto al avalúo presentado por el Concesionario, y al realizar la comparación de la infraestructura a reemplazar versus la propuesta por el concesionario se encuentra desde el punto de vista económico favorable el reemplazo, como se muestra a continuación:

ESTRUCTURA QUE REEMPLAZA	Valor USD	PROPUESTA DE REEMPLAZO	Valor USD	DIFERENCIA
BOYAS 1 Y 2	USD 17.328,44	PIÑA DE AMARRE	USD 613.405	USD 596.076,56
PIÑA	USD 97.269,42	PIÑA DE ATRAQUE	USD 613.405	USD 516.135,58
Total	USD 114.597,86	Total	USD 1.226.810	USD 1.112.212,14

Fuente: Construcción propia Financiero 1 VGC

Es pertinente indicar que al ser obras adicionales, estas serían a cuenta y riesgo del concesionario y no darían lugar a plazo adicional.

3. Revisión registros contables

Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2021 se solicitó al concesionario informar si tenía registros contables de estos activos entregados en concesión. La Sociedad informó mediante radicado ANI No. 20214090789752 de fecha 15 de julio de 2021, que teniendo en cuenta que en el año 2007 se entregaron activos del Estado en concesión a la Sociedad Portuaria y que los mismos al no pertenecer a la sociedad portuaria, en la contabilidad de la compañía Olefinas y Derivados S.A., no se tienen registros de dichos activos.

Mediante Oficio de radicado ANI No. 20213080198631 de fecha 30 de junio de 2021 se solicitó al INVIAS indicar si tiene registros contables sobre los activos entregados en concesión a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados.

En comunicación de radicado No. 20214090604112 de fecha 19 de julio de 2021 el Instituto Nacional de Vías -INVIAS remite respuesta a la solicitud presentada, en los siguientes términos:

"De manera atenta me permito dar respuesta, al oficio No. 202130801198631 del 30/06/2021, mediante el cual solicita información de los registros contables de la entrega de Bienes de Uso Público o infraestructura a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., correspondiente al contrato de concesión 003 de marzo 21 de 2007:

Revisada la información financiera y de acuerdo con lo recibido, en su momento por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en el oficio con el radicado No. 2013-401-07885-1 del 31/10/2013, donde se anexaron las actas de recibo por cada concesionario, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., reportó el valor de \$154.483.110, como el inventario inicial de los activos recibidos y que corresponde al valor registrado en nuestra contabilidad.

Se anexan dos folios que contiene el detalle del valor de los activos reconocidos."

Subrayado fuera de texto.

El inventario se muestra a continuación:

2

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

[illegible]

Así mismo, mediante memorando de radicado No. 20213080097993 de fecha 13 de julio de 2021, se solicitó Contabilidad de la Agencia indicar si se tiene registro contable de activos entregados en concesión de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados.

Por su parte VAF en comunicación de radicado No. 20214010104123 de fecha 28 de julio de 2021, presenta respuesta así:

**Los saldos contables registrados en los estados financieros de la Agencia, relacionados con los bienes de infraestructura correspondientes a la sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. con corte al 30 de junio del año 2021 son los siguientes:*

CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CÉDULA CONTABLE	NIT SOCIEDAD PORTUARIA	SOCIEDAD PORTUARIA	SALDO 30-06-2021
1683000010	Expendio de seguridad y rescaté	800016414	SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.	\$76.230.262,78
1713000000	Rent. inquilinato	800016414	SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.	\$1.778.164.807,35
9208000001	Divisas	800016414	SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.	\$194.462.110
9913100001	Reservorio administrativos en nombre de terceros	800016414	SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A.	\$134.462.110

60

Además, en la comunicación se indica que:

La Agencia tiene registrado en cuentas de orden, en los códigos contables 930806001 Bienes y 991510001 Recursos administrados en nombre de terceros, los elementos correspondientes al inventario inicial de infraestructura y equipos, entregados al concesionario en el momento de la suscripción del acuerdo de concesión, conforme a la información certificada por el Representante Legal y Revisor Fiscal de la Sociedad Portuaria, mediante radicado ANI 2012- 409-037375-2 del 05/12/2012, lo cual fue informado al Instituto Nacional de Vías -INVIAS con radicado ANI No. 2013-401-017885-1 del 31 de octubre de 2013, para que lo incluyeran como activo teniendo en cuenta que fue un hallazgo de la Contraloría General de la República, y en el cual ese Grupo Financiero suministró la información que remitió el Concesionario.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO - HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

De acuerdo con lo anterior, es de indicar, que tanto el Instituto Nacional de Vías- Invias como La ANI cuentan con el mismo valor en sus registros contables de los activos entregados en concesión a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., que asciende a la suma \$154.483.110 con un inventario inicial de los bienes recibidos en concesión reportado por el concesionario, descrito anteriormente.

Así mismo, es importante mencionar que la ANI se encuentra implementando las normas de contabilidad sector público en reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y se están desarrollando las políticas y procedimientos contables al respecto, por lo cual para su debida implementación en la presente autorización se debe dejar la obligación de documentar el reemplazo de activos con un informe técnico de los bienes a reemplazar, dejando la trazabilidad de dicho reemplazo a fin de poder realizar la implementación de las políticas contables que desarrolle la entidad.

VI. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior desde el punto de vista financiero se recomienda y se emite concepto favorable a la solicitud de reemplazo de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A. concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) Se recomienda la validación técnica del Avalúo presentado por el concesionario versus los activos entregados en concesión según el Acta de Entrega.
- 2) Sin perjuicio del punto anterior, con el avalúo presentado de fecha 16 de junio de 2021, se observa económicamente favorable para la Nación los reemplazos, toda vez que el valor total de la pila y de las dos boyas corresponden a USD 114.597,86 dólares, frente al valor estimado de las dos pilas a construir por un valor de USD 1.226.810 dólares, lo cual establece un mayor valor de USD 1.112.212,14 dólares. Indicando que dicho reemplazo propuesto sería a cuenta y riesgo del concesionario, lo cual no da derecho a indemnización o reconocimiento alguno de plazo adicional a favor del concesionario, quien además deberá mantener dichos activos en buen estado y operación y revertirlos al final de la concesión.
- 3) Teniendo en cuenta que es un proceso de reemplazo, y que la entidad está en la implementando las normas de contabilidad sector público en reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y se están desarrollando las políticas y procedimientos contables, al respecto es importante:
 - a. Documentar la baja de las dos boyas lo cual debe estar debidamente soportado con informe técnico, una vez se realice el reemplazo y estén en operación las nuevas pilas.
 - b. Una vez se finalicen las obras, informar al área de Contabilidad de la Agencia y del INVIAS sobre el reemplazo, informe de baja de activos y los nuevos valores de los activos reemplazados, para que cuando se defina el procedimiento de reemplazo y/o baja de Activos se realicen los registros correspondientes.

Este concepto se emite sin perjuicio de las consideraciones técnicas y jurídicas adicionales que puedan surgir."

20. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 20214091068722 del 16 de septiembre de 2021, la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados, realiza solicitud de ampliación del plazo y remite el cronograma actualizado de las inversiones, para la ejecución de las obras adicionales al plan de inversión, relacionadas con la construcción de dos (2) nuevas pilas, una de atraque y la otra de amarre, en los siguientes términos:

"(...) 1-. Las actividades marinas se ejecutarán en temporada invernal, que, de acuerdo a los pronósticos del clima, este fin de año llegará con alta frecuencia e intensidad de lluvias, lo que causará importantes pérdidas de tiempo en la ejecución de los trabajos.

2-. Considerando la programación de arribo de motonaves al muelle en el cuarto trimestre de este año y primer trimestre del año entrante, se observa un incremento en la frecuencia de ocupación del muelle, lo que disminuirá el tiempo de las ventanas previstas en la programación inicial, aumentando los tiempos de ejecución previstos en el programa contractual.

X

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Por lo anterior, se agradece considera esta solicitud, para que el plazo de ejecución de los trabajos se amplíe, pasándolo de seis (6) meses a ocho (8) meses."

21. Que mediante memorando No. 20213030128423 del 22 de septiembre de 2021, la Gerencia de proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió alcance al concepto técnico emitido, en atención a la solicitud del concesionario de ampliación del plazo para la ejecución de las obras adicionales, concluyendo lo siguiente:

"(...) Consideraciones

Teniendo en cuenta que la construcción de las dos (2) nuevas pías, una de atraque y una de amarre, no se encuentran incluidas en el plan de inversión descrito en la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2007, estas obras adicionales, así como sus inversiones, serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., al igual que su mantenimiento.

En la comunicación remitida por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., a través del radicado ANI No. 20214091068722 del 16 de septiembre de 2021, el concesionario requiere que se considere como plazo para la ejecución de las obras adicionales, consistentes en la construcción de dos pilas, una de atraque y la otra de amarre, ocho (8) meses y no de seis (6) meses como inicialmente se informó.

La anterior solicitud de incrementar en dos (2) meses el plazo para la construcción de obras adicionales a ocho (8) meses, consistentes en dos (2) nuevas pilas, obedece a que dicha construcción se realizará, en parte, durante el cuarto trimestre del año en curso, en el cual el país se encuentra en la temporada invernal, en la que se aumenta la intensidad de las lluvias, ocasionando la disminución de tiempos productivos en la ejecución de las obras.

De igual manera, el aumento en dos (2) meses en el plazo para la ejecución de las obras adicionales, se debe a que durante el cuarto trimestre de 2021 y el primer trimestre de 2022, el concesionario tiene programado un incremento en el arribo de buques, lo que aumentará el tiempo de construcción, debido a la suspensión de actividades por seguridad, para realizar el descargue del buque del buque.

De otra parte, en la solicitud de aumento de plazo para la ejecución de obras adicionales remitida por el concesionario con radicado ANI No. 20214091068722, la Sociedad Portuaria Olefinas no está solicitando modificación de las obras adicionales que requiere construir: dos pías nuevas, así como su valor.

En el cronograma actualizado, allegado por la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A., no se presentan modificaciones en las actividades de construcción de las obras adicionales concernientes en la construcción de dos pifas, una de atraque y la otra de amarre, a las presentadas en el cronograma remitido mediante correo electrónico del 27 de julio de 2021:

MES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
SEMANAS	1	2	3	4	5	6
MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO	X					
CONSTRUCCIÓN PIRA DE ATRAQUE Y AMARRE		X				
PREFABRICACIÓN DE PILOTOS DE BIFURCAL			X			
PINTURA DE PILOTOS				X		
ARMADURA EQUIPOS DE MINCA (ATRAQUE Y AMARRE)				X		
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA LANZAMIENTO PILOTOS DE 30' (ATRAQUE)					X	
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA FLOTACIÓN (SUE PILOTOS DE 30' (AMARRE))						X
MINCA DE PILOTOS					X	
PRUEBAS DE CARGA						X
RELLENO DE PILOTOS						X
FORMULETAS Y HACENDO CONCRETO PIRA						X
INST. CHIGUETA ZONA DE SAQUEO						X
ARMADURA BITAL Y ESCALERA						X
DESMOVILIZACIÓN EQUIPOS Y CAMPAMENTO						X
ENTREGA FINAL DEL PROYECTO						X

CONCEPTO TECNICO

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Teniendo en cuenta que la solicitud que realiza el concesionario está enfocada a ajustar el plazo para la ejecución de las obras adicionales consistentes en la construcción de dos (2) pilas, una de atraque y la otra de amarre, y teniendo en cuenta que estas obras, así como sus inversiones, serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, se considera viable desde el punto de vista técnico el ajuste en el cronograma presentado por la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.

En consecuencia de lo anterior, las obras adicionales se desarrollarán en el término de ocho (8) meses, conforme al siguiente cronograma:

MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES
SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166	167	168	169	170
171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190
191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226	227	228	229	230
231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
251	252	253	254	255	256	257	258	259	260
261	262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279	280
281	282	283	284	285	286	287	288	289	290
291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310
311	312	313	314	315	316	317	318	319	320
321	322	323	324	325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336	337	338	339	340
341	342	343	344	345	346	347	348	349	350
351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370
371	372	373	374	375	376	377	378	379	380
381	382	383	384	385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410
411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430
431	432	433	434	435	436	437	438	439	440
441	442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459	460
461	462	463	464	465	466	467	468	469	470
471	472	473	474	475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486	487	488	489	490
491	492	493	494	495	496	497	498	499	500
501	502	503	504	505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516	517	518	519	520
521	522	523	524	525	526	527	528	529	530
531	532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549	550
551	552	553	554	555	556	557	558	559	560
561	562	563	564	565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576	577	578	579	580
581	582	583	584	585	586	587	588	589	590
591	592	593	594	595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606	607	608	609	610
611	612	613	614	615	616	617	618	619	620
621	622	623	624	625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636	637	638	639	640
641	642	643	644	645	646	647	648	649	650
651	652	653	654	655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666	667	668	669	670
671	672	673	674	675	676	677	678	679	680
681	682	683	684	685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696	697	698	699	700
701	702	703	704	705	706	707	708	709	710
711	712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729	730
731	732	733	734	735	736	737	738	739	740
741	742	743	744	745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756	757	758	759	760
761	762	763	764	765	766	767	768	769	770
771	772	773	774	775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786	787	788	789	790
791	792	793	794	795	796	797	798	799	800
801	802	803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818	819	820
821	822	823	824	825	826	827	828	829	830
831	832	833	834	835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846	847	848	849	850
851	852	853	854	855	856	857	858	859	860
861	862	863	864	865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876	877	878	879	880
881	882	883	884	885	886	887	888	889	890
891	892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909	910
911	912	913	914	915	916	917	918	919	920
921	922	923	924	925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936	937	938	939	940
941	942	943	944	945	946	947	948	949	950
951	952	953	954	955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966	967	968	969	970
971	972	973	974	975	976	977	978	979	980
981	982	983	984	985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

22. De acuerdo con los antecedentes de la solicitud presentada por el concesionario y lo expresados en los conceptos emitidos para tal efecto se puede concluir lo siguiente:

- Las inversiones que pretende realizar la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINA Y DERIVADOS S.A., respecto a la modificación del sistema de atraque y amarre, consistentes en la construcción de dos (2) pilas una de amarre y otra de atraque, no se encuentran contenidas dentro de las actividades previstas en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007.
- El Plan de Inversiones contenido en la Cláusula Séptima del contrato de Concesión 003 de 2007 se encuentra ejecutado en un 100%, toda vez que se realizó el ejercicio de imputación y se determinó que, el Concesionario se encuentra al día con las obligaciones del plan de inversión en actividades y Valor Presente Neto, de acuerdo con el oficio de análisis de Imputación de Inversiones con radicado ANI No. 20213080116371 de fecha 22 de abril de 2021. Por lo tanto, esta infraestructura que se piensa construir no es imputable al Plan de Inversiones y se considera como inversión adicional, a cuenta y riesgo del concesionario.
- Las inversiones que se pretenden realizar son de vital importancia para la seguridad de las naves y para el mismo puerto, ya que permiten darle firmeza a la ubicación de la nave dentro del muelle, impidiendo así cualquier desplazamiento del buque del lugar exacto de atraque, acoplándolo adecuadamente a toda la estructura del terminal. De esta forma, se mitigan todos los riesgos que puedan surgir del desplazamiento del barco por cualquier motivo, sean fuertes vientos o tormentas, dado que todas las naves están expuestas a todo tipo de condiciones.
- Las inversiones requeridas por el Concesionario conforme al concepto técnico no implican cambio en las condiciones en las que se otorgó la concesión portuaria, no se consideran una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la autorización de unas obras adicionales dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, autorización que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.
- Teniendo en cuenta que las obras e inversiones se realizarán en la zona de uso público otorgada en concesión, las mismas deberán revertir a la Nación en los términos indicados en el contrato y en Ley 1 de 1991 en buen estado de operación y mantenimiento.
- El valor de la infraestructura a construir es superior al valor actual de la infraestructura que será reemplazada, conforme se evidencia en el avalúo presentado por el concesionario, el cual fue revisado y evaluado por el equipo técnico y financiero.

2

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

23. Conforme con la Metodología para modificación de Concesiones Portuarias – Código GCSP - 1-004, se siguió en su integridad el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales no sustanciales, y en comité de contratación de fecha 19 de octubre de 2021 se aprobó a la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato. Aprobación autorizada a través de la Resolución 20213030017745 del 26 de octubre de 2021, *Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007* la cual hace parte integral del presente Otrrosi

24. La resolución No. 20213030017745 del 26 de octubre de 2021 fue debidamente notificada al representante legal de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados el día 26 de octubre de 2021, la cual quedó en firme y ejecutoriada el día 29 de octubre de 2021, toda vez que el concesionario renunció a términos a través del radicado ANI No. 20214091260762 del 28 de octubre de 2021.

25. Conforme a la solicitud de autorización de obras adicionales se hace necesario ajustar las siguientes Cláusulas del Contrato de Concesión 003 de 2007:

- **Décima Tercera- Obras Adicionales:** A efectos de eliminar la necesidad de expedir actos administrativo previo a la incorporación de las obras adicionales autorizadas al contrato de concesión, de tal manera que sea suficiente la suscripción por las Partes del documento contractual correspondiente y que su no ejecución e incumplimiento acarreará la consecuencia que para tal efecto se incluye en la cláusula 18 del Contrato de concesión con la suscripción del presente Otrrosi.
- **Décima Quinta Obligaciones del Concesionario:** Incluyendo de manera expresa la obligación de ejecutar las obras o inversiones adicionales bajo los términos acordados por las Partes.
- **Décima Octava - Multas y sanciones:** Creando una nueva causal de multa, referida a la declaratoria de incumplimiento de la obligación referida a la ejecución de las obras o inversiones adicionales pactadas en ejecución del Contrato de Concesión.

26. Adicionalmente en el marco de la presente modificación, se incorpora una nueva obligación a cargo del Concesionario referidas al estado societario del Concesionario, incluyéndose en la cláusula décima quinta, el deber de Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados de: i) informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, ii) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y iii) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

27. Que la presente modificación fue puesta a consideración del Comité de Contratación de la Agencia; instancia que recomendó su suscripción en sesión llevada a cabo el 19 de octubre de 2021, según acta No. 82.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Formalizar e incorporar al contrato de concesión No. 003 de 2007 la aprobación de la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, por un valor estimado de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CORRIENTES (USD1.226.810), para la construcción de dos (2) pifas (una de amarre y otra de atraque), las cuales reemplazarán a dos (2) boyas y una (1) pifa de atraque, discriminados de la siguiente forma:

ITEM	Valor USD
PIÑA DE AMARRE	USD 613.405
PIÑA DE ATRAQUE	USD 613.405
Valor Total	USD 1.226.810

7

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Lo anterior conforme a lo indicado en la Resolución No. 20213030017745 del 26 de octubre de 2021.

Parágrafo Primero: Las construcciones que se autorizan tendrán las características que se describen a continuación:

1. Pífa A Amarre

Ancho	6.4 m
Largo	4.6 m
Altura	1.6 m
# Pilotes	14
Diámetro	16 in (Pulg)
Longitud Pilotes	36 m
Recubrimiento	10 cm

2. Pífa B1 Atraque:

Ancho	7.2 m
Largo	6.4 m
Altura	1.8 m
# Pilotes	9
Diámetro	30 in (Pulg)
Longitud Pilotes	36 m
Recubrimiento	10 cm

Parágrafo Segundo: Cronograma Las obras se desarrollarán en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del presente otrosi, conforme el siguiente cronograma:

MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES	MESES
SEMANA	1	2	3	4	5	6	7	8
MOVILIZACIÓN Y CAMPAMENTO	1	2	3	4	5	6	7	8
CONSTRUCCIÓN PARA EL ATRAQUE Y AMARRE	1	2	3	4	5	6	7	8
PREPARACIÓN DE PILOTES DE SEÑAL	1	2	3	4	5	6	7	8
PAUTURA DE PILOTES	1	2	3	4	5	6	7	8
MONTAJE EQUIPOS DE HERRAJE PARA ATRAQUE Y AMARRE	1	2	3	4	5	6	7	8
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE FLUJO DE PILOTES DE SEÑAL	1	2	3	4	5	6	7	8
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE FLUJO DE PILOTES DE SEÑAL	1	2	3	4	5	6	7	8
REVISIÓN DE PILOTES	1	2	3	4	5	6	7	8
PRUEBAS DE CARGA	1	2	3	4	5	6	7	8
RELLENO DE PILOTES	1	2	3	4	5	6	7	8
FORMULACIÓN Y VACADO CONCRETO PARA	1	2	3	4	5	6	7	8
ASE. CONSTRUCCIÓN DE SALIDAS	1	2	3	4	5	6	7	8
MONTAJE DE LAS SALIDAS	1	2	3	4	5	6	7	8
DESMOLZADO EQUIPOS Y CAMPAMENTO	1	2	3	4	5	6	7	8
ENTRADA FINAL DEL PROYECTO	1	2	3	4	5	6	7	8

Parágrafo Tercero: Las inversiones aprobadas se ejecutarán a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo tanto, se entiende que la misma será recuperada dentro del término de la concesión y que la presente autorización no implica plazo adicional al otorgado a esta Concesión Portuaria a través del Contrato No. 003 de 2007 y no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA. Permisos y documentación. La presente modificación se otorga sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con todas las instrucciones de la DIMAR² y las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental competente³, así como de la obtención de todos aquellos permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales, portuarias y ambientales que sean necesarias de manera previa al inicio y durante la ejecución de las obras.

El concesionario deberá acreditar ante la ANI sobre tales permisos, licencias y/o autorizaciones antes del inicio de la ejecución de las obras. Y la infraestructura que será reemplazada deberá ser

² Conforme a oficio 29202006267 MDDIMAR-ASIMPO de 15 de octubre de 2020, con radicado ANI No. 20204091056132 del 23 de octubre de 2020.

³ Conforme con lo establecido en las Resoluciones No. 0210 de 11 de marzo de 2005 y No. 0389 de 18 de mayo de 2021 y demás actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental.

OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

desmontada y/o demolida a cuenta y riesgo del concesionario, así como su disposición final, previa obtención de los permisos de las autoridades competentes.

Parágrafo Primero. Teniendo en cuenta que es un proceso de reemplazo, y que la entidad está en la implementando las normas de contabilidad sector público en reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, el concesionario presentará todos los soportes e informes requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura para el registro de baja del activo entregado en concesión.

Parágrafo segundo. El CONCESIONARIO deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por las áreas técnica, financiera, contable y/o jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA OBRAS ADICIONALES, Cláusula que quedará en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES: En el evento en que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través del documento contractual correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula octava de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** acordada y suscrita entre las Partes una inversión adicional, el no cumplimiento de esta acarreará la imposición de la multa contemplada en la cláusula décima octava del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Adicionar a la Cláusula Décima Quinta **"OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO"**: las siguientes obligaciones a cargo de la Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados S.A:

15.31 A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

15.32 Ejecutar dentro de los términos, por los valores y conforme a las condiciones establecidas las inversiones adicionales aprobadas y/o autorizadas, conforme a la cláusula décima tercera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Adicionar a la Cláusula Décima Octava, - **"MULTAS Y SANCIONES"**: la siguiente multa:

18.11 Por no ejecutar las obras o inversiones adicionales autorizadas y/o aprobadas conforme a la cláusula décima tercera del contrato de Concesión, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del valor total de las obras autorizadas dejadas de ejecutar.

CLÁUSULA SEXTA: Riesgos. El presente otrosi no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato que, tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican en su totalidad en cabeza del concesionario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantías. La SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A., deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la Resolución 2021030017745 del 26 de octubre de 2021 y de la presente modificación, en los términos establecidos en la Sección



OTROSI No. 2 DE 2021 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 21 DE MARZO DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO – HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y DERIVADOS S.A. (SPOD)

Séptima del Capítulo Tercero del Decreto 1079 de 2015. Para tal efecto, deberá presentar a la Agencia los correspondientes certificados de modificación de los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual para su aprobación a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA: Reversión. Las obras e inversiones adicionales a realizar están localizadas en zona de uso público otorgada en concesión, por lo tanto, los mismos deberán revertir a la Nación en buen estado de uso y operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la cláusula décimo segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA: REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES: Como requisito para la entrada en operación de las obras adicionales aquí autorizadas, el Concesionario deberá efectuar los respectivos ajustes, modificaciones y actualizaciones conforme a las inversiones y obras adicionales aprobadas y a las recomendaciones realizadas por la DIMAR, y la Autoridad Ambiental, al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, aprobado por la ANI mediante Resolución No. 1824 del 10 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 21 de marzo de 2007 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2007, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 2 de noviembre de 2021.

Por el CONCEDENTE

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión de Contractual
**AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

Por el CONCESIONARIO

RAMÓN ALBERTO RAMÍREZ LAINO
Representante Legal
**SOCIEDAD PORTUARIA OLEFINAS Y
DERIVADOS S.A.**

Proyectó: Jaime Arturo Mendoza Moreno – Abogado - GAGC1 – VJ
Héctor Leonel Reyes Rincón – Supervisor del proyecto GITP – VGC
Diana Zuleidy López Rojas – Apoyo Financiero – GITF – VGC
Nohora Fernanda Milán Ballén – Apoyo Ambiental GITA-VPRE

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguarda – Vicepresidente Jurídico
Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Gerente GAGC2 – VJ
Fernando Alberto Escobar Hoyos – Gerente GITP – VGC
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GITF 1- VGC
Lilian Carol Bohórquez Olarte – Gerente Ambiental – VPRE